



Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2004-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la constancia que antecede y como quiera que no está acreditado que las circunstancias que dieron origen a la imposición de la obligación alimentaria se mantengan incólumes, y como quiera que el demandante no certifica estudios desde el año 2015 y se desconoce si a la fecha se encuentra estudiando, se ordena suspender el pago de las cuotas alimentarias, hasta tanto no se alleguen los soportes que acrediten la continuidad en sus estudios.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER la orden de pago permanente para el cobro de los depósitos judiciales a nombre JAIR FERNANDO COLL RUBIANO por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a JAIR FERNANDO COLL RUBIANO para que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de notificación de este proveído, allegue certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días *“donde constara: i) el programa en el que está inscrito, ii) el semestre que cursa, iii) el periodo que comprende dicho semestre y, iv) la información del total de semestres que tiene el técnico que cursa”*.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 112 Hoy 05 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria